2023-00285-00

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 26 de enero de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº **098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderada judicial la demandada dentro de este proceso Verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria del menor M.C.S.V. promovido por su progenitor ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO DARAVIÑA en contra de la señora JESSICA TATIANA SALDARRIAGA VÉLEZ, hace pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda, además de proponer excepciones previas de las cuales se dará traslado por secretaria a la parte demandante por el término de tras (3) días, de conformidad con el numeral 6 del artículo 391 y 110 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) TENER por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada JESSICA TATIANA SALDARRIAGA VÉLEZ.

2º.) De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, dése traslado a la parte demandante por secretaria en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días, conforme a los artículos 391 Ibidem.

3º.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA MARCELA HUERTAS SÁNCHEZ, identificada con número de cédula 1.115.072.279 de Buga-Valle y T.P. No. 307.400 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora JESSICA TATIANA SALDARRIAGA VÉLEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

2023-00285-00

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 20
HOY,
30 DE ENERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485c5d061914bf4518817d75b94a2001b6850425a0bab0e1f5013e34ec4ef286**
Documento generado en 29/01/2024 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica